En Santiago de Chile, a 10 de septiembre de 2008.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO8981 de fecha 30 de mayo de 2008 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "rockett.cl", designación que acepté con fecha 30 de mayo de 2008, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Don Marcelo Heriberto Kramm Moreira, Rut 11.924.643-1, con domicilio en la ciudad de Osorno, Las Magnolias 1902 de la comuna de Osorno, correo electrónico marcelokramm_9@msn.com; 2) Citro.n Chile S.A.C. (Citroën Chile S.A.C), Rut. 93.435.000-6, representada por los abogados don Luis Alberto Aninat Urrejola y Matías Riesco Tagle, todos con domicilio en esta ciudad, Los Conquistadores 1700 piso 27 de la comuna de Providencia, correo electrónico mriesco@asyc.com.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "rockett.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 9 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral,

con la inasistencia de don Marcelo Heriberto Kramm Moreira, a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 10 de autos.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de don Marcelo Heriberto Kramm Moreira.

Don Marcelo Heriberto Kramm Moreira no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.5.2 Planteamientos de Citroën Chile S.A.C.

Consta a fojas 17 y siguientes que don Luis Alberto Aninat Urrejola en representación de Citroën Chile S.A.C. presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, señalando que el nombre de dominio es prácticamente idéntico al dominio "rocket.cl" concedido a su representada por Nic Chile con fecha 19 de noviembre de 2007, y que también es prácticamente idéntico a la marca "Rocket" previamente solicitada ante el Departamento de Propiedad Industrial con fecha 11 de diciembre de 2007. Señala que desde un punto de vista gráfico y fonético basta comparar los referidos signos para observar sus evidentes semejanzas. Señala que al nombre de dominio en disputa sólo se le ha agregado una letra "t" al final, y que tanto el dominio como la marca de su mandante están plenamente contenidos dentro del dominio ahora solicitado. Por otra parte señala la fama y notoriedad de Citroën en el mundo entero desde su fundación por Andrés Citroën en Paris en 1919. Citroën, entre muchos otros negocios ligados al rubro automotriz, desarrolla el negocio de venta de partes y repuestos para automóviles, división para la cual ha solicitado el registro del dominio rocket.cl y de la marca Rocket, por ser esa la marca de algunos de los productos que comercializa en Chile. A continuación se refiere a los perjuicios que reporta el registro de rockett. Cl a nombre de un tercero, sobretodo de inducir a error a sus clientes por una empresa competidora.. Hace un paralelo con el ámbito de la propiedad industrial, refiriéndose a

las situaciones análogas en el ámbito del derecho de propiedad industrial, citando el artículo 20 letra f) de la Ley de Propiedad Industrial. Finalmente se refiere a la protección del valor de la propiedad de un dominio.cl, señalando que de permitirse la inscripción de dominios casi absolutamente idénticos se estaría vulnerando la certeza y la confianza de quienes acuden a Nic Chile para consolidar un derecho (dominio.cl). Para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, acompaña los siguientes documentos: copia de la página web en que consta que el dominio "rocket.cl" fue concedido por Nic Chile a Citroën Chile S.A.C.; y copia de la página web en que consta que la marca "Rocket" fue solicitada por Citroën Chile S.A.C.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de don Marcelo Heriberto Kramm Moreira.

Don Marcelo Heriberto Kramm Moreira no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Citroën Chile S.A.C.

1.6.2 Respuesta de Citroën Chile S.A.C.

Citroën Chile S.A.C. no evacuó respuesta, ya que, don Marcelo Heriberto Kramm Moreira no expuso planteamientos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 20 de autos, con fecha 19 de agosto de2008 encontrándose vencido la etapa de respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que don Marcelo Heriberto Kramm Moreira con fecha 14 de febrero de 2008 solicitó el nombre de dominio “rockett.cl”. También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Citroën Chile S.A.C., lo solicitó con fecha 19 de febrero de 2008.-

II.2 Que don Marcelo Heriberto Kramm Moreira no fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por Citroën Chile S.A.C.

II.3 Que Citroën Chile S.A.C., fundamentó su mejor derecho en que Citroën Chile S.A.C. presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, señalando que el nombre de dominio es prácticamente idéntico al dominio “rocket.cl” concedido a su representada con fecha 19 de noviembre de 2007, y que también es prácticamente idéntico a la marca “Rocket” previamente solicitada ante el Departamento de Propiedad Industrial con fecha 11 de diciembre de 2007. Señala que desde un punto de vista gráfico y fonético son evidentes sus semejanzas, y la única diferencia es que al nombre de dominio en disputa se le ha agregado una letra “t” al final, y que tanto el dominio como la marca de su mandante están plenamente contenidos dentro del dominio solicitado. Por otra parte señala la fama y notoriedad de Citroën en el mundo entero, empresa que además desarrolla el negocio de venta de partes y repuestos para automóviles, división para la cual ha solicitado el registro del dominio rocket.cl y de la marca Rocket, por ser esa la marca de algunos de los productos que comercializa en Chile.

II.4 Que debe considerarse, que de acuerdo a la documentación acompañada por Citroën Chile S.A.C., consta a fojas 11 y 12, que solicitó el registro en Chile la marca “Rocket”, con fecha 11 de diciembre de 2007, es decir, con anterioridad a la fecha de solicitud del nombre de dominio en disputa y que dio origen al presente conflicto. Que la marca solicitada, “Rocket”, es engañosamente similar al nombre de dominio en disputa, “rockett.cl”, pues la única diferencia es que a éste último se le ha agregado la repetición de la letra “t”, letra que no le otorga ningún elemento de diferenciación al nombre de dominio solicitado, pues tanto gráfica como fonéticamente son casi idénticos.. Cabe hacer presente que a la fecha no se ha asignado la marca al solicitante, sin embargo, dicho antecedente será tomado en consideración en la resolución del presente juicio, atendido que la fecha de solicitud de la marca es anterior a la fecha de solicitud del nombre de dominio que da origen al presente conflicto.

II.5 En consecuencia, debe considerarse que el nombre de dominio en disputa “rocket.cl” es engañosamente similar a la marca solicitada por Citroën Chile S.A.C., Rocket, razón por la que de asignarse el nombre de dominio a un tercero podría producirse confusión entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el proveedor de los productos y servicios que en dicha página se ofrezcan.

II.6 Unido a todo lo anterior, debe considerarse que Citroën Chile S.A.C. S.A. acreditó que es titular del nombre de dominio “rocket.cl”, engañosamente similar al nombre de dominio solicitado, “rockett.cl”, de manera que si se le asigna el nombre de dominio en disputa “rockett.cl”, al primer solicitante, efectivamente podría producirse una confusión entre los usuarios de Internet a cerca de la procedencia de los productos y servicios ofrecidos.

II.7 Atendido todo lo anterior, éste sentenciador considera que el nombre de dominio “rockett.cl” identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Citroën Chile S.A.C.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “rockett.cl” a Citroën Chile S.A.C.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.